



Acta número 59 cincuenta y nueve de la SESIÓN ORDINARIA del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, por sus siglas ASTEPA, celebrada el día 14 catorce de Julio de 2017 dos mil diecisiete, la cual se llevó a cabo en términos de los artículos 22, 23 y demás relativos del instrumento de creación de este Organismo, el acuerdo de Ayuntamiento 294-207/2009, el cual obra a foja 07 siete del acta de sesión ordinaria número 18 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de fecha 11 once de Julio de 2007.

En esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, siendo las 14:32 catorce horas con treinta y dos minutos del día 14 catorce de Julio de 2017 dos mil diecisiete, en términos de los artículos 3, 9, 22, 23 y demás relativos del instrumento de creación de éste Organismo, citado en el proemio de la presente acta, previa convocatoria realizada por el DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de este Organismo Público Descentralizado denominado AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, por sus siglas ASTEPA, en la sala de juntas de este Organismo, ubicada en la finca marcada con el número 60, de la calle González Gallo, en esta ciudad, se reunieron el Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, Presidente del Consejo Directivo de este Organismo; el Ing. Francisco Vázquez Zárate, Secretario de este Consejo Directivo y Director General de ASTEPA; los Regidores el Arq. Gustavo de Jesús Navarro González, el Lic. Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez, el M.V.Z. Enrique Guillermo Ramírez Bautista, el Lic. Norberto Venegas Iñiguez, la Lic. Susana Jaime Mercado, todos integrantes de la Comisión de Agua Potable del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán; el L.C.P. Fernando Ibarra Reyes, Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal; el M.A. Salvador Peña Gutiérrez, Sindico Municipal; el L.C.P. Ismael Alvarado de la Torre, Contralor Municipal; el CPA. Gustavo de la Torre de Loza, por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); el Dr. Francisco Castellón Amaya, por parte del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el L.C.P. José Saúl Ayala Carvajal, por parte de la Comisión Estatal del Agua (CEA), y el Ing. Efraín Cruz González, por parte del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.; quienes integran el Consejo Directivo de este Organismo.

Lo anterior, para llevar a cabo la 59 cincuenta y nueve SESIÓN ORDINARIA del Consejo Directivo, correspondiente al día 14 catorce de Julio de 2017 dos mil diecisiete, bajo el siguiente:

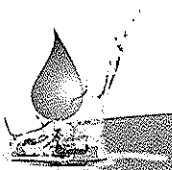
**ORDEN DEL DÍA**

El Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de ASTEPA, inició la sesión dando la bienvenida a todos los presentes.

- I. Lista de asistencia.
- II. Verificación de Quórum y declaración de apertura.
- III. Propuesta del Orden del día y en su caso aprobación.
- IV. Lectura del Acta de la sesión anterior, y en su caso aprobación.
- V. Informe de la Dirección.
  - a) Cultura del Agua (Mayo – Junio 2017).
  - b) Informe de Cartera Vencida en Cabecera Municipal y Delegaciones (Mayo – Junio 2017).
  - c) Trabajos realizados en Cabecera Municipal y Delegaciones (Mayo - Junio 2017).
  - d) Atención a Fraccionadores (Mayo - Junio 2017).
  - e) Información Financiera.
- VI. Solicitud de autorización del Proyecto para la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán, para el ejercicio fiscal 2018.
- VII. Solicitud de autorización para otorgar a los trabajadores el 50% del aguinaldo, en la primera quincena del mes de Agosto del año en curso.
- VIII. Solicitud de autorización para otorgar de manera general a todos los trabajadores del Organismo, un apoyo económico para los gastos escolares.
- IX. Solicitud de autorización para realizar la cancelación de partidas presupuestales para los egresos del ejercicio fiscal 2016.
- X. Asuntos Varios.



**Tepatitlán**  
Gobierno Municipal



**XI. Clausura**

**I. LISTA DE ASISTENCIA.**

A continuación el Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, Presidente del Consejo Directivo de ASTEPA, en términos de lo establecido en el artículo 22 del instrumento de creación del Organismo, le solicitó al Ing. Francisco Vázquez Zárate, Secretario del Consejo, verificar la lista de asistencia de los integrantes del Consejo Directivo de ASTEPA y verificación de quórum, por lo que el Secretario en uso de la voz, nombró lista de asistencia y una vez hecho lo anterior, informó al Presidente del Consejo que asisten los siguientes ciudadanos integrantes de dicho Consejo: el Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, Presidente del Consejo Directivo de este Organismo; el Ing. Francisco Vázquez Zárate, Secretario de este Consejo Directivo y Director General de ASTEPA; los Regidores el Arq. Gustavo de Jesús Navarro González, el Lic. Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez, el M.V.Z. Enrique Guillermo Ramírez Bautista, el Lic. Norberto Venegas Iñiguez, la Lic. Susana Jaime Mercado, todos integrantes de la Comisión de Agua Potable del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán; el L.C.P. Fernando Ibarra Reyes, Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal; el M.A. Salvador Peña Gutiérrez, Síndico Municipal; el L.C.P. Ismael Alvarado de la Torre, Contralor Municipal; el CPA. Gustavo de la Torre de Loza, por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); el Dr. Francisco Castellón Amaya, por parte del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el L.C.P. José Saúl Ayala Carvajal, por parte de la Comisión Estatal del Agua (CEA), y el Ing. Efraín Cruz González, por parte del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.

**II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y DECLARACIÓN DE APERTURA.**

Acto seguido, en uso de la voz, el Secretario del Consejo, informa al Presidente del Consejo que con la asistencia de 11 once de los 21 veintiún integrantes del Consejo Directivo, existe quórum, lo anterior según lo establece el artículo 22 párrafo tercero, del instrumento de creación de este Organismo; por lo que el Presidente del Consejo en términos de lo que dispone el artículo antes mencionado, declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos que ahí se tomen.

**III. PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.**

Acto seguido y en uso de la voz el Presidente del Consejo Directivo le solicitó al Secretario del Consejo dar lectura al Orden del día; una vez que el Secretario dio lectura del orden del día, el Presidente del Consejo, sometió a votación la aprobación del mismo, el cual se aprobó por unanimidad, con 11 once votos a favor. Por lo cual se tomó el siguiente:

**ACUERDO:**

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 ONCE VOTOS A FAVOR, EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 59 CINCUENTA Y NUEVE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ASTEPA DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.**

**IV. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, Y EN SU CASO APROBACIÓN.**

A continuación, en uso de la voz el Presidente del Consejo, pasa al siguiente punto del orden del día, la lectura del acta de la sesión anterior; y solicita la autorización para la omisión de la lectura del acta, ya que fue firmada con anterioridad, y sometido a votación el punto, se aprueba por unanimidad de votos, con 11 once votos a favor. Por lo cual se tomó el siguiente:

**ACUERDO:**

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 ONCE VOTOS A FAVOR, EL CONTENIDO DEL ACTA Y LA OMISIÓN DE LA LECTURA DE LA MISMA, LA CUAL SE FIRMÓ CON ANTERIORIDAD POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO.**

**V. INFORME DE LA DIRECCIÓN.**

El Presidente del Consejo Directivo, cede el uso de la voz al Secretario del Consejo, para presentar el Informe de actividades de Dirección correspondiente a los meses de Mayo y Junio del 2017.

**a) Espacio de cultura del agua.**

Del espacio de Cultura del Agua se presentaron las siguientes actividades:

- Visitas a diferentes escuelas para informar sobre el cuidado del agua, con la participación de 1292 alumnos.



*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]*

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a large signature and several illegible marks.]*



- Visitas de escuelas a la Planta Potabilizadora, con la participación de 80 alumnos.
  - Participación en eventos organizados por la Comisión Estatal del Agua (CEA), en los Municipios de Atotonilco el Alto, Zapotlanejo, Jalostotitlán y Jesús María, con la asistencia de 2400 alumnos.
  - Participación en la Semana del Medio Ambiente, organizado por Ecología, con la asistencia de 2900 personas
- b) **Recuperación de cartera vencida.**

La recuperación de cartera vencida de morosos mayores a 2 meses, en la Cabecera Municipal y Delegaciones, correspondiente a los meses de Mayo y Junio del 2017 fue por la cantidad de \$5'893,179.38 (Cinco millones ochocientos noventa y tres mil ciento setenta y nueve pesos 38/100 M.N.).

c) **Trabajos realizados en Cabecera Municipal y Delegaciones (Mayo y Junio del 2017).**

- **Trabajos realizados en Cabecera Municipal.**

Se presentó un reporte de 3,137 trabajos realizados en la Cabecera Municipal, en los meses de Mayo y Junio del 2017.

- **Trabajos realizados en la Delegación de Capilla de Guadalupe.**

Se presentó un reporte de 331 trabajos realizados en la Delegación de Capilla de Guadalupe, en los meses de Mayo y Junio del 2017.

- **Trabajos realizados en la Delegación de Capilla de Milpillás.**

Se presentó un reporte de 65 trabajos realizados en la Delegación de Capilla de Milpillás, en los meses de Mayo y Junio del 2017.

- **Trabajos realizados en la Delegación de Pegueros.**

Se presentó un reporte de 42 trabajos realizados en la Delegación de Pegueros, en los meses de Mayo y Junio del 2017.

- **Trabajos realizados en la Delegación de San José de Gracia.**

Se presentó un reporte de 118 trabajos realizados en la Delegación de San José de Gracia, en los meses de Mayo y Junio del 2017.

- **Trabajos realizados en la Delegación de Tecomatlán.**

Se presentó un reporte de 38 trabajos realizados en la Delegación de Tecomatlán, de los meses de Mayo y Junio del 2017.

d) **Atención a Fraccionadores.**

De la Coordinación de Planeación, se presentó un informe de atención a Fraccionadores, como son Oficios girados a Fraccionamientos (4), Visitas a Fraccionamientos (5), Factibilidades otorgadas (4), Cartas de servicios expedidas (1), Revisión de tomas nuevas (174) y Constancias de infraestructura (3); dando un total de 198 trabajos realizados, de los meses de Mayo y Junio del 2017.

e) **Informe Financiero.**

El Secretario del Consejo, pidió al L.C.P. Luis Fernando Franco Alcalá, Jefe de Área Administrativa de ASTEPA, que presente al Consejo el Informe Financiero de Ingresos y Egresos correspondiente del 01 de Enero al 30 de Junio del 2017.



**Tepatitlán**  
Gobierno Municipal



Relación de Ingresos y Egresos Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2017

<i>Ingresos</i>	
DERECHOS	62'009,478.45
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1'127,864.12
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	131,854.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2'702,724.00
INGRESOS FINANCIEROS	987,820.25
OTROS INGRESO Y BENEFICIOS VARIOS	6,457.75
<b>Total Ingresos :</b>	<b>66'966,198.57</b>

<i>Egresos</i>	
SERVICIOS PERSONALES	16'940,347.43
MATERIALES Y SUMINISTROS	4'393,899.98
SERVICIOS GENERALES	16'645,837.05
PENSIONES Y JUBILACIONES	693,080.12
OTROS GASTOS	-19.54
<b>Total Egresos :</b>	<b>38'673,145.04</b>



**Tepatitlán**  
Gobierno Municipal



**NOTA**

La inversión en bienes muebles y bienes intangibles fue por **\$181,178.17**

**VI. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

El Presidente del Consejo, continúa con el siguiente punto, la solicitud de autorización para la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán, para el ejercicio 2018, y cede el uso de la voz al Secretario del Consejo para presentar el punto.

El Ing. Francisco Vázquez Zárate presentó la siguiente Propuesta para la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán, para el ejercicio fiscal 2018:

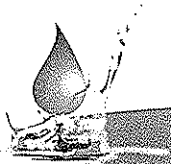
2017	2018	Motivación de los cambios
<p><b>SECCIÓN DÉCIMA</b></p> <p>Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</p> <p>Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p>	<p><b>SECCIÓN DÉCIMA</b></p> <p>Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</p> <p>Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional mini consumidor;</p> <p>II. Habitacional;</p> <p>III. Mixto comercial;</p> <p>IV. Mixto rural;</p> <p>V. Industrial;</p> <p>VI. Comercial;</p> <p>VII. Servicios de hotelería; y</p> <p>VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus</p>	<p>Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional mini consumidor;</p> <p>II. Habitacional;</p> <p>III. Mixto comercial;</p> <p>IV. Mixto rural;</p> <p>V. Industrial;</p> <p>VI. Comercial;</p> <p>VII. Servicios de hotelería; y</p> <p>VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus</p>	Sin cambios





características y la connotación de sus conceptos.	características y la connotación de sus conceptos.	
<p>Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:</p> <p>I. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 3m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 de:</p> <p>De 0 a 3m<sup>3</sup></p> <p>Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p> <p>II. Habitacional:</p> <p>Quando el consumo mensual sea superior a 3m<sup>3</sup> y no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>III. Mixto comercial:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3:</p>	<p>Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:</p> <p>II. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 3m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 de:</p> <p>De 0 a 3m<sup>3</sup></p> <p>Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p> <p>II. Habitacional:</p> <p>Quando el consumo mensual sea superior a 3m<sup>3</sup> y no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>III. Mixto comercial:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3:</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor comprensión y actualización de la vigencia</p>

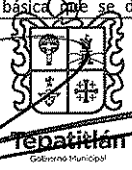




<p>De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante: IV. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	<p>De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante: IV. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>
<p>V. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	<p>V. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>
<p>VI. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	<p>VI. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>
<p>VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión</p>	<p>VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión</p>

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

*[Handwritten mark on the left margin]*



*[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*



<p>Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	<p>Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	
<p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 de:</p> <p>Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 de:</p> <p>Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia</p>
<p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.</p> <p>Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>	<p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.</p> <p>Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	<p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado</p>	<p>Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado</p>	<p>Sin cambios</p>







<p>y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>																																																																															
<p>Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	Sin cambios																																																																														
<p>Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutive emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RANGO Kg/m3</th> <th colspan="2">COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES</th> </tr> <tr> <th></th> <th>BÁSICOS</th> <th>CONTAMINANTES METALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.76 Y HASTA</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> </tbody> </table>	RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES			BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES	MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 2.76 Y HASTA	\$ ____	\$ ____	<p>Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutive emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RANGO Kg/m3</th> <th colspan="2">COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES</th> </tr> <tr> <th></th> <th>BÁSICOS</th> <th>CONTAMINANTES METALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.76 Y HASTA</td><td>\$ ____</td><td>\$ ____</td></tr> </tbody> </table>	RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES			BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES	MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 2.76 Y HASTA	\$ ____	\$ ____	Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia
RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES																																																																															
	BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES																																																																														
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 2.76 Y HASTA	\$ ____	\$ ____																																																																														
RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES																																																																															
	BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES																																																																														
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$ ____	\$ ____																																																																														
MAYOR DE 2.76 Y HASTA	\$ ____	\$ ____																																																																														

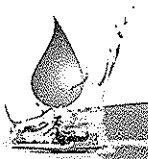




<p>3.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 3.01 Y HASTA 3.25: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 3.26 Y HASTA 3.50: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 3.51 Y HASTA 3.75: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 3.76 Y HASTA 4.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 4.01 Y HASTA 4.25: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 4.26 Y HASTA 4.50: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 4.51 Y HASTA 4.75: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 4.76 Y HASTA 5.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 5.01 Y HASTA 7.50: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 7.51 Y HASTA 10.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 10.01 Y HASTA 15.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 15.01 Y HASTA 20.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 20.01 Y HASTA 25.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 25.01 Y HASTA 30.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 30.01 Y HASTA 40.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 40.01 Y HASTA 50.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 50.01:</p>	<p>3.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 3.01 Y HASTA 3.25: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 3.26 Y HASTA 3.50: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 3.51 Y HASTA 3.75: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 3.76 Y HASTA 4.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 4.01 Y HASTA 4.25: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 4.26 Y HASTA 4.50: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 4.51 Y HASTA 4.75: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 4.76 Y HASTA 5.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 5.01 Y HASTA 7.50: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 7.51 Y HASTA 10.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 10.01 Y HASTA 15.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 15.01 Y HASTA 20.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 20.01 Y HASTA 25.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 25.01 Y HASTA 30.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 30.01 Y HASTA 40.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 40.01 Y HASTA 50.00: MAYOR DE \$ ___ \$ ___ 50.01:</p>	<p>Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Sin cambios</p>
---	---	--	--	---	---	--------------------

*[Handwritten signatures and marks in the right margin]*

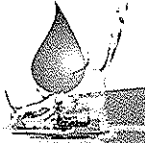




<p>Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2017 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2017, el 10%.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>	<p>Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2018 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2018, el 10%.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>	<p>Corrección de la gramática para la actualización de la vigencia</p>
<p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.</p> <p>Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.</p> <p>Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Corrección de la gramática para la actualización de la vigencia</p>
<p>Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4-U): _____</p> <p>b) Para densidad media (H3-U): _____</p>	<p>Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4-U): _____</p> <p>b) Para densidad media (H3-U): _____</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia</p>



Tepatitlán



c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \_\_\_\_\_

**II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:**

Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.

**III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:**

a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \_\_\_\_\_

b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \_\_\_\_\_

c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \_\_\_\_\_

d) Regional (CR/SR): \_\_\_\_\_

**IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \_\_\_\_\_**

**V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)**

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017, por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.

Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.

c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \_\_\_\_\_

**II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:**

Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.

**III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:**

a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \_\_\_\_\_

b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \_\_\_\_\_

c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \_\_\_\_\_

d) Regional (CR/SR): \_\_\_\_\_

**IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \_\_\_\_\_**

**V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)**

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$ \_\_\_\_\_

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.

Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]*



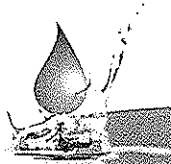
Tepatitlán

GONZÁLEZ GALLO 60

TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

ASTEPA\_CONTACTO@TEPATITLAN.GOB.MX

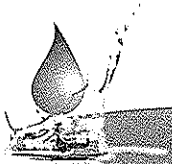
TELÉFONO 01 (378) 788 8700 / 8794 / 8795



<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia</p>
<p>Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2017, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :</p> <p>Toma de agua:</p> <p>III. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:</p> <p>En terracería</p> <p>En empedrado</p> <p>En asfalto</p> <p>En concreto</p> <p>IV. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:</p> <p>En terracería</p> <p>En empedrado</p> <p>En asfalto</p> <p>En concreto</p> <p>V. Medidor de ½"</p> <p>Descarga de drenaje:</p> <p>I. Diámetro de 6" longitud 6 m:</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.</p>	<p>Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2018, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :</p> <p>Toma de agua:</p> <p>I. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:</p> <p>a) En terracería</p> <p>b) En empedrado</p> <p>c) En asfalto</p> <p>d) En concreto</p> <p>II. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:</p> <p>a) En terracería</p> <p>b) En empedrado</p> <p>c) En asfalto</p> <p>d) En concreto</p> <p>III. Medidor de ½"</p> <p>IV. Descarga domiciliaria:</p> <p>a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería</p> <p>b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado.</p> <p>c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto.</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia.</p>

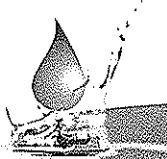


Tepatitlán  
Gobierno Municipal



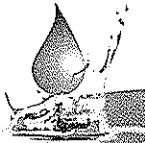
	<p>d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto.</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.</p>	
<p>Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: _____</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____</p> <p>V. Dictámenes: _____</p> <p>VI. Constancias: _____</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: _____</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio de váctor:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>XI. Credencial _____</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación _____</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>a) Por mes _____</p> <p>b) Por planta de construcción _____</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p> <p>XV. Obras por colaboración</p>	<p>Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: _____</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____</p> <p>V. Dictámenes: _____</p> <p>VI. Constancias: _____</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: _____</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio de váctor:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>XI. Credencial _____</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación _____</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>c) Por mes _____</p> <p>d) Por metro cuadrado de construcción _____</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p> <p>XV. Obras por colaboración</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia.</p>
<p>Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el</p>	<p>Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el</p>	<p>Sin cambios</p>





<p>volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).</p>	<p>volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
<p>Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Quando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p>	<p>Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo podrá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Quando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p> <p>Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor mejor comprensión y actualización de la vigencia..</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
<p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.</p>	<p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta</p>	<p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta</p>	<p>Sin cambios</p>





sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.	sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.	
Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios	Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios	

Después de presentar la propuesta, los integrantes del Consejo, pidieron se modifique una palabra en el Art. 75, primer párrafo el cual dice:

*"Artículo 75.- Cuanto en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo podrá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos".*

Se solicita cambiar la palabra "deberá" en lugar de "podrá", para que dicho párrafo quede de la siguiente manera:

*"Artículo 75.- Cuanto en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos".*

Acto seguido el Presidente del Consejo, somete a votación la solicitud de autorización del Proyecto para la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2018, haciendo la modificación antes mencionada en el Art. 75; y se aprueba por unanimidad de votos, con 11 once votos a favor. Por lo cual se tomó el siguiente:

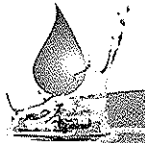
**ACUERDO:**

**PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 31 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON 11 ONCE VOTOS A FAVOR, EL PROYECTO PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

2017	2018	Motivación de los cambios
<p><b>SECCIÓN DÉCIMA</b></p> <p>Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</p> <p>Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p>	<p><b>SECCIÓN DÉCIMA</b></p> <p>Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</p> <p>Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:</p>	<p>Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:</p>	Sin cambios







<p>I. Habitacional mini consumidor; II. Habitacional; III. Mixto comercial; IV. Mixto rural; V. Industrial; VI. Comercial; VII. Servicios de hotelería; y VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p>I. Habitacional mini consumidor; II. Habitacional; III. Mixto comercial; IV. Mixto rural; V. Industrial; VI. Comercial; VII. Servicios de hotelería; y VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	
<p>Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:</p> <p>VI. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 3m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 de:</p> <p>De 0 a 3m<sup>3</sup></p> <p>Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m<sup>3</sup> mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p> <p>II. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual sea superior a 3m<sup>3</sup> y no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m<sup>3</sup>: De 21 a 30 m<sup>3</sup>: De 31 a 50 m<sup>3</sup>: De 51 a 70 m<sup>3</sup>: De 71 a 100 m<sup>3</sup>:</p>	<p>Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:</p> <p>VII. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 3m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 de:</p> <p>De 0 a 3m<sup>3</sup></p> <p>Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m<sup>3</sup> mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p> <p>II. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual sea superior a 3m<sup>3</sup> y no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m<sup>3</sup>: De 21 a 30 m<sup>3</sup>: De 31 a 50 m<sup>3</sup>: De 51 a 70 m<sup>3</sup>: De 71 a 100 m<sup>3</sup>:</p>	Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia





<p>De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>III. Mixto comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>IV. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>V. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VI. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional</p>	<p>De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>III. Mixto comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>IV. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>V. Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VI. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional</p>	
---	---	--



Tepatitlán  
Gobierno Municipal



<p>se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VI. Servicios de hotelería:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	<p>se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VI. Servicios de hotelería:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VII. En instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	<p>[Handwritten signature]</p> <p>[Handwritten signature]</p>
<p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 de:</p> <p>Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 de:</p> <p>Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia</p>
<p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las</p>	<p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las</p>	<p>Sin cambios</p>

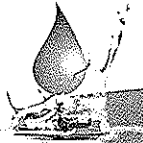




<p>dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.</p> <p>Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>	<p>dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.</p> <p>Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>																																					
<p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	<p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	Sin cambios																																				
<p>Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	Sin cambios																																				
<p>Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	Sin cambios																																				
<p>Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="162 1344 714 1711"> <thead> <tr> <th>RANGO Kg/m3</th> <th>COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES BÁSICOS</th> <th>CONTAMINANTES METALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:</td> <td>\$ ____</td> <td>\$ ____</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:</td> <td>\$ ____</td> <td>\$ ____</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:</td> <td>\$ ____</td> <td>\$ ____</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:</td> <td>\$ ____</td> <td>\$ ____</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.26 Y HASTA</td> <td>\$ ____</td> <td>\$ ____</td> </tr> </tbody> </table>	RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES	MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.26 Y HASTA	\$ ____	\$ ____	<p>Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="730 1344 1282 1711"> <thead> <tr> <th>RANGO Kg/m3</th> <th>COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES BÁSICOS</th> <th>CONTAMINANTES METALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:</td> <td>\$ ____</td> <td>\$ ____</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:</td> <td>\$ ____</td> <td>\$ ____</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:</td> <td>\$ ____</td> <td>\$ ____</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:</td> <td>\$ ____</td> <td>\$ ____</td> </tr> <tr> <td>MAYOR DE 1.26 Y HASTA</td> <td>\$ ____</td> <td>\$ ____</td> </tr> </tbody> </table>	RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES	MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$ ____	\$ ____	MAYOR DE 1.26 Y HASTA	\$ ____	\$ ____	Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia
RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES																																				
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$ ____	\$ ____																																				
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$ ____	\$ ____																																				
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$ ____	\$ ____																																				
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$ ____	\$ ____																																				
MAYOR DE 1.26 Y HASTA	\$ ____	\$ ____																																				
RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES																																				
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$ ____	\$ ____																																				
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$ ____	\$ ____																																				
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$ ____	\$ ____																																				
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$ ____	\$ ____																																				
MAYOR DE 1.26 Y HASTA	\$ ____	\$ ____																																				



Tepatlán  
Gobierno Municipal



1.50: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	1.50: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
1.51 Y HASTA 1.75: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	1.51 Y HASTA 1.75: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
1.76 Y HASTA 2.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	1.76 Y HASTA 2.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
2.01 Y HASTA 2.25: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	2.01 Y HASTA 2.25: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
2.26 Y HASTA 2.50: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	2.26 Y HASTA 2.50: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
2.51 Y HASTA 2.75: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	2.51 Y HASTA 2.75: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
2.76 Y HASTA 3.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	2.76 Y HASTA 3.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
3.01 Y HASTA 3.25: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	3.01 Y HASTA 3.25: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
3.26 Y HASTA 3.50: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	3.26 Y HASTA 3.50: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
3.51 Y HASTA 3.75: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	3.51 Y HASTA 3.75: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
3.76 Y HASTA 4.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	3.76 Y HASTA 4.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
4.01 Y HASTA 4.25: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	4.01 Y HASTA 4.25: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
4.26 Y HASTA 4.50: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	4.26 Y HASTA 4.50: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
4.51 Y HASTA 4.75: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	4.51 Y HASTA 4.75: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
4.76 Y HASTA 5.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	4.76 Y HASTA 5.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
5.01 Y HASTA 7.50: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	5.01 Y HASTA 7.50: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
7.51 Y HASTA 10.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	7.51 Y HASTA 10.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
10.01 Y HASTA 15.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	10.01 Y HASTA 15.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
15.01 Y HASTA 20.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	15.01 Y HASTA 20.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
20.01 Y HASTA 25.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	20.01 Y HASTA 25.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
25.01 Y HASTA 30.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	25.01 Y HASTA 30.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
30.01 Y HASTA 40.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___	30.01 Y HASTA 40.00: MAYOR DE \$ ___	\$ ___
40.01 Y HASTA 50.00:		40.01 Y HASTA 50.00:	

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the table]*

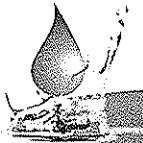


Tepatlán  
Gobierno Municipal



<p>MAYOR DE \$ _____ \$ _____ 50.01:</p> <p>Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>MAYOR DE \$ _____ \$ _____ 50.01:</p> <p>Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	
<p>Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2017 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2017, el 10%.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>	<p>Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2018 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2018, el 10%.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>	Corrección de la gramática para la actualización de la vigencia
<p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.</p> <p>Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa</p>	<p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.</p> <p>Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa</p>	Corrección de la gramática para la actualización de la vigencia

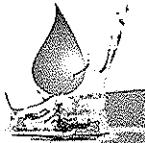




<p>solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	
<p>Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4-U): _____</p> <p>b) Para densidad media (H3-U): _____</p> <p>c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): _____</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:</p> <p>Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: _____</p> <p>b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: _____</p> <p>c) Distrital y central (CD/SD Y CC/SC): _____</p> <p>d) Regional (CR/SR): _____</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: _____</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017, por cada litro por segundo demandado.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$ _____</p> <p>VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$ _____</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos,</p>	<p>Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4-U): _____</p> <p>b) Para densidad media (H3-U): _____</p> <p>c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): _____</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:</p> <p>Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: _____</p> <p>b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: _____</p> <p>c) Distrital y central (CD/SD Y CC/SC): _____</p> <p>d) Regional (CR/SR): _____</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: _____</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, por cada litro por segundo demandado.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$ _____</p> <p>VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$ _____</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos,</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia</p>



Tepatitlán  
Municipio



<p>Jalisco.</p> <p>Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.</p> <p>Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p>	<p>Jalisco.</p> <p>Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.</p> <p>Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p>	
<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2017, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia</p>
<p>Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2017, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :</p> <p>Toma de agua:</p> <p>VIII. Toma de 1/2" corta de hasta 5 m. de longitud:</p> <p>En terracería</p> <p>En empedrado</p> <p>En asfalto</p> <p>En concreto</p> <p>IX. Toma de 1/2" larga de hasta 9 m. de longitud:</p> <p>En terracería</p> <p>En empedrado</p> <p>En asfalto</p> <p>En concreto</p> <p>X. Medidor de 1/2"</p>	<p>Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2018, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :</p> <p>Toma de agua:</p> <p>V. Toma de 1/2" corta de hasta 5 m. de longitud:</p> <p>e) En terracería</p> <p>f) En empedrado</p> <p>g) En asfalto</p> <p>h) En concreto</p> <p>VI. Toma de 1/2" larga de hasta 9 m. de longitud:</p> <p>e) En terracería</p> <p>f) En empedrado</p> <p>g) En asfalto</p> <p>h) En concreto</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia.</p>



Tepatitlán  
Gobierno Municipal





<p>Descarga de drenaje:</p> <p>2. Diámetro de 6" longitud 6 m:</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.</p>	<p>VII. Medidor de 1/2"</p> <p>VIII. Descarga domiciliaria:</p> <p>e) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería</p> <p>f) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado.</p> <p>g) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto.</p> <p>h) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto.</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.</p>	
<p>Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: _____</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____</p> <p>V. Dictámenes: _____</p> <p>VI. Constancias: _____</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: _____</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio de váctor:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>XI. Credencial _____</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación _____</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>e) Por mes _____</p>	<p>Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: _____</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____</p> <p>V. Dictámenes: _____</p> <p>VI. Constancias: _____</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: _____</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio de váctor:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>XI. Credencial _____</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación _____</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>g) Por mes _____</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia.</p>





<p>f) Por planta de construcción _____</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p> <p>XV. Obras por colaboración</p>	<p>h) Por metro cuadrado de construcción _____</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p> <p>XV. Obras por colaboración</p>	
<p>Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).</p>	<p>Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones; con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Cuando se corte el suministro de agua a cualquier usuario por el motivo que sea, no se harán cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p>	<p>Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del</p>	<p>Ampliación y/o corrección de la gramática del artículo para su mayor y mejor comprensión y actualización de la vigencia..</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the table, including a large 'X' and several illegible signatures.]*





	<p>usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p> <p>Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.</p>	
<p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.</p>	<p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p>	<p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p>	Sin cambios

**SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR, PARA QUE ENVÍE AL ENCARGADO DE LA HACIENDA Y TESORERO MUNICIPAL, EL EXTRACTO DEL ACTA QUE CONTENGA EL PRESENTE ACUERDO Y LA PROPUESTA PARA SU INCORPORACIÓN AL PROYECTO PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**VII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR A LOS TRABAJADORES EL 50% DEL AGUINALDO, EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.**

En uso de la voz el Presidente del Consejo Directivo, pide al Secretario continúe con el siguiente punto del Orden del día, la solicitud de autorización para pagar el 50% del aguinaldo en la primera quincena del mes de Agosto del año en curso.

Una vez discutido el punto, acto seguido el Presidente del Consejo, sometió a votación la autorización para pagar el 50% del aguinaldo en la primera quincena del mes de Agosto del año en curso, mismo que se aprobó por unanimidad de votos, con 11 once votos a favor. Por lo cual se tomó el siguiente:

**ACUERDO:**

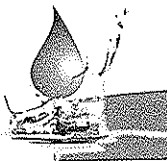
**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON 11 ONCE VOTOS A FAVOR, PAGAR A LOS TRABAJADORES DE ASSTPA EL 50 % DEL AGUINALDO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.**

**VIII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR DE MANERA GENERAL A TODOS LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO, UN APOYO ECONÓMICO PARA LOS GASTOS ESCOLARES.**

En uso de la voz el Presidente del Consejo Directivo, pide al Secretario continúe con el siguiente punto del Orden del día, la solicitud de autorización para otorgar de manera general a todos los trabajadores del Organismo, un apoyo económico para los gastos escolares, quien explico el punto y una vez que fue suficientemente discutido, acto seguido el Presidente del Consejo, sometió a votación la propuesta misma que fue aprobada por mayoría de votos con 7 siete votos a favor de los siguientes Consejeros: el Arq. Gustavo de Jesús Navarro González, el Lic. Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez, el MVZ. Enrique Guillermo Ramírez Bautista, el Lic. Norberto Venegas Ifiguez, el M.A. Salvador Peña Gutiérrez, el L.C.P. José Saúl Ayala Carvajal y el Ing. Efraín Cruz González, y 4 cuatro votos en contra de los siguientes Consejeros: el Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, la Lic. Susana Jaime Mercado, el C.P.A. Gustavo de la Torre de Loza y el Dr. Francisco Castellón Amaya; Por lo cual se tomó el siguiente:



Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature at the bottom center and several others on the right side.



**ACUERDO:**

SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS CON 7 SIETE VOTOS A FAVOR DE LOS SIGUIENTES CONSEJEROS: EL ARQ. GUSTAVO DE JESÚS NAVARRO GONZÁLEZ, EL LIC. ALFREDO DE JESÚS PADILLA GUTIÉRREZ, EL MVZ. ENRIQUE GUILLERMO RAMÍREZ BAUTISTA, EL LIC. NORBERTO VENEGAS INIGUEZ, EL M.A. SALVADOR PEÑA GUTIÉRREZ, EL L.C.P. JOSÉ SAÚL AYALA CARVAJAL Y EL ING. EFRAÍN CRUZ GONZÁLEZ, Y 4 CUATRO VOTOS EN CONTRA DE LOS SIGUIENTES CONSEJEROS: EL DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ, LA LIC. SUSANA JAIME MERCADO, EL C.P.A. GUSTAVO DE LA TORRE DE LOZA Y EL DR. FRANCISCO CASTELLÓN AMAYA, OTORGAR DE FORMA GENERAL Y EQUITATIVA PARA DAR TRATO IGUAL A TODOS LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO, UNA AYUDA ECONÓMICA PARA ARTÍCULOS ESCOLARES, DE MANERA PROPORCIONAL AL SUELDO QUE PERCIBEN.

**IX. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA LOS EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016.**

En uso de la voz el Presidente del Consejo Directivo pide al Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día la autorización realizar la cancelación de partidas presupuestales para los egresos del ejercicio fiscal 2016, y cede el uso de la voz al L.C.P. Luis Fernando Franco Alcalá, quien presentó a los integrantes del Consejo la información:

**EGRESOS**

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO -INCLUYENDO MODIFICACIONES	PRESUPUESTO PAGADO	DIFERENCIA ANUAL
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>36,095,000.00</b>	<b>33,784,194.68</b>	<b>2,310,805.32</b>
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	23,568,000.00	22,282,611.30	1,285,388.70
113 Sueldos base al personal permanente	23,568,000.00	22,282,611.30	1,285,388.70
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,700,000.00	2,659,934.35	40,065.65
122 Sueldos base al personal eventual	2,700,000.00	2,659,934.35	40,065.65
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	5,376,000.00	5,015,419.31	360,580.69
132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	4,800,000.00	4,554,808.01	245,191.99
133 Horas extraordinarias	576,000.00	460,611.30	115,388.70
1400 SEGURIDAD SOCIAL	3,551,000.00	3,035,951.79	515,048.21
142 Aportaciones a fondos de vivienda	660,000.00	496,399.14	163,600.86
143 Aportaciones al sistema para el retiro	2,796,000.00	2,481,993.13	314,006.87
144 Aportaciones para seguros	95,000.00	57,559.52	37,440.48
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	900,000.00	780,277.93	109,722.07
152 Indemnizaciones	400,000.00	343,806.47	56,193.53
153 Prestaciones y haberes de retiro	0.00	0.00	0.00
159 Otras prestaciones sociales y económicas	500,000.00	446,471.46	53,528.54
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>14,321,350.64</b>	<b>12,117,811.31</b>	<b>2,203,539.33</b>
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS			
2100 OFICIALES	180,762.50	188,352.84	-7,590.34

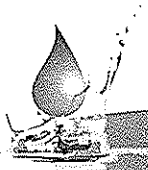


211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	59,500.00	48,627.24	10,872.76
214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	82,562.50	84,954.65	-2,392.15
216	Material de limpieza	38,700.00	54,770.95	-16,070.95
218	Materiales para el registro e identificación de bi	0.00	0.00	0.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	157,500.00	90,558.61	66,941.39
221	Productos alimenticios para personas	147,500.00	90,558.61	56,941.39
223	Utensilios para el servicio de alimentación	10,000.00	0.00	10,000.00
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	2,234.00	2,234.00	0.00
235	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	2,234.00	2,234.00	0.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	2,927,724.88	2,417,092.38	510,632.50
241	Productos minerales no metálicos	1,053,766.00	959,144.13	94,621.87
242	Cemento y productos de concreto	470,000.00	268,496.74	201,503.26
243	Cal, yeso y productos de yeso	73,000.00	12,758.90	60,241.10
244	Madera y productos de madera	33,000.00	3,538.87	29,461.13
245	Vidrio y productos de vidrio	20,000.00	1,004.48	18,995.52
246	Material eléctrico y electrónico	355,000.00	175,556.09	179,443.91
247	Artículos metálicos para la construcción	726,958.88	869,328.82	-142,369.94
248	Materiales complementarios	11,000.00	8,899.18	2,100.82
249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	185,000.00	118,365.17	66,634.83
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	7,941,240.00	6,725,453.50	1,215,786.50
251	Productos químicos básicos	1,000.00	0.00	1,000.00
252	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	22,000.00	13,285.37	8,714.63
253	Medicinas y productos farmacéuticos	1,000,000.00	565,063.78	434,936.22
254	Materiales, accesorios y suministros médicos	1,600.00	0.00	1,600.00
255	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	83,000.00	34,857.00	48,143.00
256	Fibras sintéticas, hules plásticos y derivados	1,976,640.00	1,175,580.89	801,059.11
259	Otros productos químicos	4,857,000.00	4,936,666.46	-79,666.46
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,804,000.00	1,875,533.80	-71,533.80
261	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,804,000.00	1,875,533.80	-71,533.80
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	293,000.00	80,257.34	212,742.66
271	Vestuario y uniformes	150,000.00	55,047.42	94,952.58
272	Prendas de seguridad y protección personal	118,000.00	25,209.92	92,790.08
275	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	25,000.00	0.00	25,000.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,014,889.26	738,328.84	276,560.42
291	Herramientas menores	243,000.00	66,924.35	176,075.65



Tepatlán  
Gobierno Municipal

GONZÁLEZ GALLO 60  
TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO  
ASTEPA\_CONTACTO@TEPATILÁN.GOB.MX  
TELÉFONO 01 (378) 788 8700 /8794 /8795



292	Refacciones y accesorios menores de edificios	40,000.00	8,414.96	31,585.04
293	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	2,000.00	0.00	2,000.00
294	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	28,000.00	27,999.20	0.80
295	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	25,000.00	936.00	24,064.00
296	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	450,000.00	410,614.58	39,385.42
298	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	213,889.26	222,309.81	-8,420.55
299	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	13,000.00	1,129.94	11,870.06
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>		<b>29,902,300.04</b>	<b>30,731,500.27</b>	<b>-829,200.23</b>
311	Energía eléctrica	29,600,000.00	30,526,761.06	-926,761.06
312	Gas	4,150.00	4,313.14	-163.14
313	Agua	3,600.00	3,286.27	313.73
314	Telefonía tradicional	52,000.00	56,083.52	-4,083.52
315	Telefonía celular	168,000.00	107,789.65	60,210.35
316	Servicios de telecomunicaciones y satélites	20,588.40	0.00	20,588.40
317	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	28,461.64	32,960.60	-4,498.96
318	Servicios postales y telegráficos	500.00	306.03	193.97
319	Servicios integrales y otros servicios	25,000.00	0.00	25,000.00
<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>		<b>635,788.36</b>	<b>441,819.01</b>	<b>193,969.35</b>
322	Arrendamiento de edificios	33,788.36	24,000.00	9,788.36
323	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administra	15,000.00	0.00	15,000.00
325	Arrendamiento de equipo de transporte	4,000.00	0.00	4,000.00
326	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	573,000.00	417,819.01	155,180.99
329	Otros arrendamientos	10,000.00	0.00	10,000.00
<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>		<b>1,032,205.58</b>	<b>1,519,177.42</b>	<b>-486,971.84</b>
331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	450,000.00	536,768.30	-86,768.30
332	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	0.00	0.00	0.00
333	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	104,411.60	114,411.60	-10,000.00
334	Servicios de capacitación	120,000.00	17,632.00	102,368.00
336	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	137,793.98	183,229.98	-45,436.00
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	220,000.00	667,135.54	-447,135.54
<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>		<b>366,000.00</b>	<b>292,098.40</b>	<b>73,901.60</b>
341	Servicios financieros y bancarios	180,000.00	106,353.63	73,646.37
345	Seguro de bienes patrimoniales	200,000.00	177,504.06	22,495.94
347	Fletes y maniobras	86,000.00	8,240.71	77,759.29





3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2,132,590.13	1,086,598.03	1,045,932.10
351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	161,378.27	148,551.92	12,826.35
352	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	2,000.00	0.00	2,000.00
353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	42,000.00	11,429.67	30,570.33
354	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	100,000.00	0.00	100,000.00
355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	450,000.00	141,746.53	308,253.47
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1,375,151.86	784,869.91	590,281.95
359	Servicios de jardinería y fumigación	2,000.00	0.00	2,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	40,000.00	8,452.40	31,547.60
361	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	40,000.00	8,452.40	31,547.60
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	126,206.02	66,763.78	59,442.24
371	Pasajes aéreos	40,000.00	1,238.62	38,761.38
372	Pasajes terrestres	0.00	0.00	0.00
375	Viáticos en el país	82,206.02	65,525.16	16,680.86
379	Otros servicios de traslado y hospedaje	4,000.00	0.00	4,000.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	90,000.00	88,009.52	1,990.48
382	Gastos de orden social y cultural	70,000.00	87,606.50	-17,606.50
385	Gastos de representación	20,000.00	403.02	19,596.98
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	5,740,000.00	5,659,053.82	80,946.18
391	Servicios funerarios y de cementerios	30,000.00	18,070.80	11,929.20
392	Impuestos y derechos	5,550,000.00	5,506,239.78	43,760.22
395	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	0.00	0.00	0.00
396	Otros gastos por responsabilidades	10,000.00	7,400.00	2,600.00
399	Otros servicios generales	150,000.00	127,343.24	22,656.76
4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,220,000.00	1,022,197.71	1,197,802.29
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	1,722,000.00	1,423,197.78	298,802.22
451	Pensiones	120,000.00	90,263.88	29,736.12
452	Jubilaciones	1,602,000.00	1,332,933.90	269,066.10
	AJUSTE AL NETO	0.00	-14.49	14.49
	AJUSTE AL NETO	0.00	-14.49	14.49
	RENTAS Y RENDIMIENTOS	0.00	0.00	0.00
	DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00	0.00
	DONATIVOS A MUNICIPIOS	0.00	0.00	0.00
	BIENES MUEBLES INMUEBLES IN FANGOS	0.00	0.00	0.00

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the table]*





5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	457,000.00	168,343.13	288,656.87
511	Muebles de oficina y estantería	122,000.00	41,463.85	80,536.15
515	Equipo de cómputo de tecnologías de la información	335,000.00	117,396.52	217,603.48
519	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	0.00	9,482.76	-9,482.76
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	19,437.50	7,928.02	11,509.48
521	Equipos y aparatos audiovisuales	15,000.00	3,490.52	11,509.48
523	Cámaras fotográficas y de video	4,437.50	4,437.50	0.00
529	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	0.00	0.00
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	60,000.00	0.00	60,000.00
531	Equipo médico y de laboratorio	60,000.00	0.00	60,000.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,040,000.00	46,551.72	993,448.28
541	Vehículos y equipo de transporte	860,000.00	0.00	860,000.00
542	Carrocerías y remolques	120,000.00	0.00	120,000.00
549	Otros equipos de transporte	60,000.00	46,551.72	13,448.28
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,926,621.73	1,090,815.60	1,835,806.13
562	Maquinaria y equipo industrial	1,300,000.00	615,150.82	684,849.18
563	Maquinaria y equipo de construcción	260,000.00	218,181.04	41,818.96
565	Equipo de comunicación y telecomunicación	663,621.73	0.00	663,621.73
566	Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	370,000.00	9,275.19	360,724.81
567	Herramientas y máquinas-herramienta	145,000.00	21,169.46	123,830.54
569	Otros equipos	188,000.00	227,039.09	-39,039.09
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	1,250,000.00	122,400.00	1,127,600.00
591	Software	250,000.00	122,400.00	127,600.00
597	Licencias informáticas e intelectuales	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
990	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0.00	4,110,803.13	-4,110,803.13
991	ADEFAS	0.00	4,110,803.13	-4,110,803.13
TOTAL DE EGRESOS		12,300,000.00	12,300,000.00	0.00
GASTOS		12,300,000.00	12,300,000.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		12,300,000.00	12,300,000.00	0.00
ADEFAS		0.00	4,110,803.13	-4,110,803.13

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*

*[Handwritten signature on the left side of the page]*







Ingresos

DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO ANUAL 2016	RECAUDADO 2016	DIFERENCIA ANUAL
<b>DERECHOS</b>	<b>94,351,393.75</b>	<b>90,597,493.00</b>	<b>3,753,900.75</b>
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>94,351,393.75</b>	<b>90,597,493.00</b>	<b>3,753,900.75</b>
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	92,737,500.75	89,328,763.23	3,408,737.52
Servicio doméstico	47,664,182.42	51,058,897.50	-3,394,715.07
Servicio no doméstico	7,870,317.73	8,008,772.79	-138,455.07
20% para el saneamiento de las aguas residuales	16,660,350.05	18,028,424.05	-1,368,074.01
2% o 3% para la infraestructura básica existente	3,609,742.51	3,829,320.44	-219,577.93
Conexión o reconexión al servicio	16,932,908.05	8,403,348.45	8,529,559.60
<b>ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>	<b>1,613,893.00</b>	<b>1,268,729.77</b>	<b>345,163.23</b>
Recargos	1,596,348.00	1,248,758.57	347,589.43
Falta de pago	1,596,348.00	1,248,758.57	347,589.43
Multas	17,545.00	19,971.20	-2,426.20
Infracciones	17,545.00	19,971.20	-2,426.20
<b>Productos</b>	<b>3,372,462.25</b>	<b>1,908,863.44</b>	<b>1,463,598.81</b>
Productos diversos	3,372,462.25	1,908,863.44	1,463,598.81
Otros productos no especificados	3,372,462.25	1,908,863.44	1,463,598.81
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASI</b>	<b>0.00</b>	<b>4,415,405.72</b>	<b>-4,415,405.72</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>0.00</b>	<b>4,415,405.72</b>	<b>-4,415,405.72</b>
PROTAR	0.00	2,616,822.00	-2,616,822.00
PRODDER	0.00	1,523,072.12	-1,523,072.12
PRODI	0.00	275,511.60	-275,511.60
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>232,584.00</b>	<b>571,352.54</b>	<b>-338,768.54</b>
Ingresos financieros	232,584.00	571,352.54	-338,768.54
Ingresos financieros	232,584.00	571,352.54	-338,768.54
	<b>97,956,440.00</b>	<b>97,493,114.70</b>	<b>463,325.30</b>

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

Acto seguido una vez analizado el punto, el Presidente del Consejo, sometió a votación la solicitud de autorización para realizar la cancelación de partidas presupuestales para los egresos del ejercicio fiscal 2016, tal como la propuesta presentada, mismo que se aprobó por unanimidad, con 11 once votos a favor, y Por lo cual se tomó el siguiente:



Tepatitlán  
Gobierno Municipal



**ACUERDO:**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON 11 ONCE VOTOS A FAVOR, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA LOS EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS TERMINOS QUE FUE PRESENTADA EN ESTE PUNTO.

**X. ASUNTOS VARIOS.**

En uso de la voz el Regidor Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez, informó que el C. Enrique Vargas Soto, es el nuevo Coordinador de Delegaciones; a lo que el Secretario del Consejo comentó que ya se está realizando el trámite correspondiente para solicitar que en sesión de Ayuntamiento se le tome protesta como integrante de este Consejo.

**XI. CLAUSURA.**

-Siendo las 15:06 quince horas con seis minutos del día de inicio, se declaró formalmente clausurada la presente sesión del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, por sus siglas ASTEPA, firmando cada una de sus fojas y al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

**PRESIDENTE**

Dr. Héctor Hugo Blanco Hernández.  
Presidente del Consejo Directivo  
de ASTEPA

**SECRETARIO**

Ing. Francisco Vázquez Zarate.  
Secretario del Consejo Directivo  
de ASTEPA

Arq. Gustavo de Jesús Nayarro González.  
Regidor Presidente de la Comisión  
de Agua Potable

Lic. Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez.  
Regidor de la Comisión de Agua Potable

M.V.Z. Enrique Guillermo Ramírez Bautista.  
Regidor de la Comisión del Agua Potable

Lic. Norberto Venegas Iniguez.  
Regidor de la Comisión del Agua Potable

Lic. Susana Jaime Mercado.  
Regidora de la Comisión del Agua Potable

L.C.P. Fernando Ibarra Reyes.  
Encargado de Hacienda y Tesorero Municipal

M.A. Salvador Peña Gutiérrez.  
Síndico Municipal

L.C.P. Ismael Alvarado de la Torre.  
Controlador Municipal

C.B.A. Gustavo de la Torre de Loza.  
Confederación Patronal de la República  
Mexicana (COPARMEX)

Dr. Francisco Castellón Amaya.  
Centro Universitario de los Altos  
(CUALTOS)

L.C.P. José Saúl Ayala Carvajal.  
Comisión Estatal de Agua (CEA)

Ing. Efraín Cruz González.  
Colegio de Ingenieros Civiles  
de Jalisco A.C



**Tepatitlán**  
Gobierno Municipal

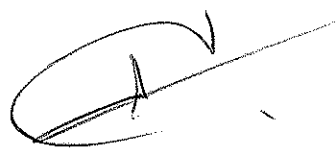
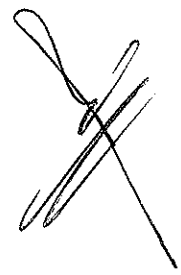


La presente hoja y las firmas que se encuentran en la misma, forman parte del acta número 59 cincuenta y nueve de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado por sus siglas ASTEPA, celebrada el día 14 catorce de Julio del año 2017 dos mil diecisiete, la cual consta de 35 treinta y cinco fojas.

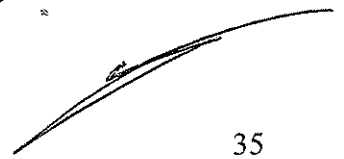
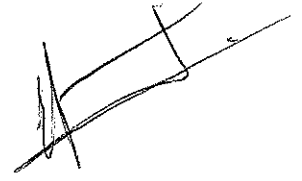
Conste.

Secretario 

Ing. Francisco Vázquez Zárate



Tepatitlán  
Gobierno Municipal



CONZÁLEZ GALLO 60  
TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO  
ASTEPA\_CONTACTO@TEPATITLÁN.GOB.MX  
TELÉFONO 01 (378) 788 8700 / 8794 / 8795